

Artículo 85.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Modificación de los Estatutos

Artículo 86.

Los Estatutos de la Federación Española de Lucha únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 87.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

1. Por un tercio de los miembros de la Asamblea General.
2. Por la Comisión Delegada.
3. Por el Presidente.

Artículo 88.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

Disposición transitoria primera.

La Asamblea General de la Federación Española de Lucha autoriza a la Comisión Delegada a modificar los presentes Estatutos en aquellas cuestiones que determine el Consejo Superior de Deportes, sin convocatoria de la Asamblea General.

Disposición transitoria segunda.

Se considerarán integradas en la Federación Española de Lucha todas las Federaciones Autonómicas actualmente existentes, salvo expresa manifestación en contrario.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Lucha hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes con fecha 3 de diciembre de 1985.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16205 *RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se hace pública la relación de Profesoras seleccionadas para la realización de un curso destinado a Profesoras de Enseñanza Secundaria que deseen acercarse a la didáctica y al uso de las nuevas tecnologías.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 11.181, de 3 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se convocaba un curso destinado a Profesoras de Enseñanza Secundaria que deseen acercarse a la didáctica y al uso de las nuevas tecnologías, al amparo del Acuerdo Marco de Colaboración para el desarrollo del Programa de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres en materia de Educación, firmado el 8 de marzo de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Asuntos Sociales,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de Profesoras seleccionadas por el procedimiento que establecía la citada Resolución, y que se recoge como anexo.

Segundo.—Las Profesoras seleccionadas recibirán comunicación del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación para su incorporación al curso.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Director general de Coordinación y Aita Inspección.

ANEXO

Provincia de Albacete: Doña Josefa García Martínez, IES «Leonardo da Vinci», de Albacete.

Provincia de Asturias: Doña María Dolores Pevida Llamazares, IES «Luces», de Colunga.

Provincia de Avila: Doña Isabel Clara Ruiz Cano-Cortés, IES «Juana de Pimentel», de Arenas de San Pedro.

Provincia de Badajoz: Doña Enriqueta del Rosal López, IB «Zurbarán», de Badajoz.

Provincia de Baleares: Doña Teresa Rabanal Fernández, IES «Francesc Borja Moll», de Palma de Mallorca.

Provincia de Cáceres: Doña María Teresa Sánchez Porras, IES de Valencia de Alcántara.

Provincia de Las Palmas: Doña Evarista Sarmiento Pérez, IB «Joaquín Artilles Agüimes», de Las Palmas de Gran Canaria.

Provincia de Cantabria: Doña María Inmaculada Corral Rodríguez, IES «Foramontanos», de Cabezón de la Sal.

Provincia de Ciudad Real: Doña María Estrella Sánchez Arroyo, IES «Hermógenes Rodríguez», de Herencia.

Provincia de Ceuta: Doña Silvia Gil Morales, IES Siete Colinas.

Provincia de Cuenca: Doña Eugenia Marco Jiménez, IB «Jorge Manrique», de Motilla del Palancar.

Provincia de Guadalajara: Doña María Teresa Company González, IES «Luis de Lucena», de Guadalajara.

Provincia de Huesca: Doña María Asunción Mur Valero, IFP «Biello Aragón de Sabiñánigo», de Jaca.

Provincia de Jaén: Doña Luisa María Garzón Peña, IES «Salustiano Torres Romero», de Alcaudete.

Provincia de La Coruña: Doña Adela Celia Vázquez Vázquez, IB de Pontepedriña, de Santiago de Compostela.

Provincia de León: Doña Angeles Lourdes Paredes González, IES de Fabor del Bierzo.

Provincia de Madrid: Doña Carmen Sanz Septién, IES «Agora», de Alcobendas (Madrid-Norte). Doña Carmen Rodrigo Martín, IES «García Morante», de Madrid (Madrid-Centro). Doña María de la Paz Jiménez Navarro, IES de San Martín de la Vega (Madrid-Este). Doña Isabel Clara Núñez Gómez, IB «Ana Ozores» de Móstoles (Madrid-Sur). Doña María Josefa Cordero Martín, IFP «La Dehesilla», de Cercedilla (Madrid-Oeste).

Provincia de Melilla: Doña María Carmen Rojo Sanz, IB «Enrique Nieto».

Provincia de Murcia: Doña Isabel Rubio Pérez, IB «Infante Don Juan Manuel», de Murcia.

Provincia de Palencia: Doña Estrella Baños Martín, IES Señorío de Guardo, de Guardo.

Provincia de Salamanca: Doña Isabel Saleta García, IES «Federico García Bernal», de Salamanca.

Provincia de Segovia: Doña María José Jiménez Lomillos, I, Politécnico de FP, de Segovia.

Provincia de Soria: Doña María Rosario Alonso Rodrigo, IES «Margarita de Fuenmayor», de Agreda.

Provincia de Teruel: Doña Ana Angeles Fuertes Sanz, IES «Grande Covián de Valderrobres», de Teruel.

Provincia de Toledo: Doña María Dolores González Díaz-Miguel, IES de Consuegra.

Provincia de Valladolid: Doña María Carmen Susperregui Uruén, IB «Jorge Guillén», de Villalón de Campos.

Provincia de Zaragoza: Doña María Concepción Gutiérrez Reus, IES «Cabañas», de La Almunia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16206 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1994 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por doña María Dolores Castaño Dios.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sép-

tima) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.166/1994, interpuesto por doña María Dolores Castaño Dios, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1993 sobre trienios perfeccionados.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16207 ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se ratifica la aprobación del reglamento de la denominación de origen «Ycoden-Daute-Usora» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2773/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura, dispone en el apartado B) 1.h) de su anexo I que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobado por Orden de 16 de febrero de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, el Reglamento de la Denominación de Origen «Ycoden-Daute-Isora» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Ycoden-Daute-Isora» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 16 de febrero de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres.: Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «YCODEN-DAUTE-ISORA», Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

Ambito de protección y su defensa

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a la que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y las Denominaciones de Origen Calificadas de los vinos y sus respectivos Reglamentos, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Ycoden-Daute-Isora» los vinos designados con esta Denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, cumplan en su producción, elaboración y comercialización todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente que les afecte.

Artículo 2.

1. La protección otorgada por esta Denominación de Origen será la contemplada en el artículo 81 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en el resto de la legislación aplicable y se extiende a los términos de la expresión «Ycoden-Daute-Isora», ya aparezcan unidos o por separado, y a los nombres de las comarcas, términos municipales, localidades y pagos que componen la zona de producción.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos no amparados, de nombres, marcas, términos, menciones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «embotellado en», «con bodega en», u otros semejantes.

Artículo 3.

La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

De la producción

Artículo 4.

1. La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Ycoden-Daute-Isora», está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales que se citan en el apartado 2 de este artículo, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uvas, de las variedades que se indican en el artículo 5, con la calidad necesaria para elaborar vinos de las características específicas de los amparados por esta denominación.

2. Isla de Tenerife: Términos municipales de San Juan de la Rambla, La Guancha, Icod de los Vinos, Garachico, Los Silos, Buenavista del Norte, El Tanque, Santiago del Teide y Guía de Isora.

3. Al objeto de ordenar la producción y dadas las características diferenciales climáticas y orográficas, se podrán establecer en el ámbito de actuación de la Denominación de Origen, diferentes subzonas, cuya delimitación las fijará el Consejo Regulador con la supervisión de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, atendiendo a las características diferenciales de la producción en cada una de ellas.

4. La calificación de los terrenos, a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la correspondiente documentación cartográfica.

Artículo 5.

1. La elaboración de los vinos protegidos, de acuerdo con el Reglamento CEE 3.800/81, se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes:

Blancas: Bastardo blanco, Bermejuela, Forastera blanca, Gual, Listán blanco, Malvasía, Moscatel, Pedro Ximénez, Sabro, Torrontés, Verdello y Vijariego.

Tintas: Bastardo negro, Listán negro, Malvasía rosada, Moscatel negro, Negramoll, Tintilla y Vijariego negro.

2. De estas variedades, se consideran principales las siguientes: Malvasía, Gual y Verdello entre las blancas, y Listán negro y Negramoll, entre las tintas.

3. El Consejo Regulador fomentará las plantaciones de las variedades preferentes, pudiendo fijar límites de superficie de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones con otras variedades autorizadas, en razón de las necesidades y siempre en pro de la mejora de la calidad de los vinos amparados.

4. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe que producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos.

Artículo 6.

1. Los sistemas de cultivo y prácticas culturales serán los tradicionales de la comarca que tiendan a conseguir las mejores calidades, autorizándose además, la conducción en espaldera, variantes de «Guyot» y «Cordón Royal».